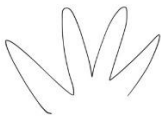


CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JOSÉ UVENCIO VALENCIA GIRALDO
Radicado: 2022-00050-00
Actuación: Auto libra mandamiento de pago
Auto Interlocutorio: 253

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez estudiada la demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, el despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley, y que el título valor presentado como base de la ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

También se cumplen las condiciones del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razones por las cuales se libraré el mandamiento de pago solicitado por el capital; los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, para cada período.

Se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho para representar a la parte actora con las facultades otorgadas en el poder conferido.

Sobre las costas del proceso se decidirá, en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, se libra mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra

del señor JOSÉ UVENCIO VALENCIA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.484.442, por las siguientes sumas de dinero, tendiente a obtener el pago de las obligaciones No. 155015639, No. 4595049999993003, No. 4657709999998079 y No. 5536619999996580; incorporado en el pagaré 4484442:

1. Por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$77.469.285.00), por concepto de capital citado en el **pagaré Nro. 4484442.**

1.1. Por los intereses de mora, desde el día 06 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los períodos de liquidación, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios por ser un crédito de consumo.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en las direcciones electrónicas aportadas, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto a las direcciones físicas suministradas, como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por término de diez (10) días, mediante la entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, términos que transcurren simultáneamente, conforme a lo dicho por los artículos 91 y 442 ibidem.

Con motivo de la pandemia causada por el covid-19, la parte demandante tiene la obligación de informar en la citación para notificación personal que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho jo1prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co indicándole además el abonado celular el cual puede comunicarse con el juzgado 3022853280, y el horario de atención al público, de **8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

TERCERO. Se advierte a la parte ejecutante la obligación de tener en su poder los documentos originales del título valor base de la ejecución y no permitir su circulación por ningún motivo.

CUARTO. SE RECONOCE personería para actuar al profesional del derecho JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., portador de la cédula de ciudadanía No. 9.872.485 y Tarjeta Profesional No. 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394f3f6ef29974513681965a227f65ef3b786976d96200dd999e27985f090c1e**
Documento generado en 03/06/2022 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>